

**Pronunciamiento de Irene Levy Mustri, integrante del Comité de Participación Ciudadana, con respecto al procedimiento de emisión de formatos de declaración patrimonial y de intereses, así como a las normas asociadas, establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Un día antes de mi incorporación al Comité de Participación Ciudadana (CPC), el 7 de febrero de 2018, este órgano aprobó la propuesta de formato de declaración patrimonial y de intereses, mediante [Acuerdo 20180207-010-01](#), la cual fue [enviada](#) a cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) que, en las porciones relevantes, señalan lo siguiente:

**“Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, **el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos**, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**“Artículo 34. ...**

...

Asimismo, **el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos**; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.”

**“Artículo 48.** El Comité Coordinador, **a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos**, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.”

Como se desprende de los artículos citados, el CPC se encarga de realizar una **propuesta** al Comité Coordinador, instancia que finalmente tiene la responsabilidad de aprobar y emitir

**los formatos** definitivos que deberán cumplir con las características establecidas en el artículo 29 de la LGRA, es decir, garantizar que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales, protegidos por la Constitución, queden en resguardo de las autoridades competentes.

Dicho de otra forma, y como la propia Secretaría de la Función Pública (SFP) lo ha reconocido<sup>1</sup>, la propuesta de formatos de declaración patrimonial y de intereses (“formatos de declaración”) del CPC constituye un **insumo** para la elaboración de los formatos finales, de manera que, si a juicio del Comité Coordinador, o alguna de sus instituciones integrantes, la propuesta del CPC carece de algún elemento exigido por la LGRA, sin duda, es facultad del Comité Coordinador realizar las adecuaciones correspondientes a dicha propuesta, pues es precisamente el Comité Coordinador la instancia encargada de emitir los formatos definitivos. Lo anterior, con independencia de la colaboración posterior que pueda llegar a tener el CPC con el Comité Coordinador y cualquiera de sus integrantes, durante la elaboración de las versiones finales de los formatos de declaración, la cual es deseable y necesaria.

De esta manera, con el envío de la propuesta de la propuesta para la elaboración de los formatos de declaración realizada el 7 de febrero de 2018, **el CPC cumplió con su obligación de proponer al Comité Coordinador los formatos respectivos**. No obstante, mediante oficio [120/UVSNA/0051/2018](#), partiendo de una interpretación innecesaria y en mi opinión, equivocada, de la LGRA, la SFP pretende señalar al CPC por el envío de una propuesta que carece de ciertos elementos al mencionar que *“[l]a propuesta de formatos de declaraciones patrimoniales y de intereses deberá garantizar que los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales, queden en resguardo de las autoridades competentes”*, probablemente con el objetivo último de retrasar con ello la expedición de los formatos definitivos, al pretender que el CPC realice una nueva propuesta que cumpla con los elementos que, a juicio de esa Secretaría, resultaron ausentes.

Al respecto, si bien los elementos mencionados resultan aplicables a los formatos finales, estos pueden incorporarse a la propuesta del CPC cuando el Comité Coordinador, o alguno de sus integrantes, considere que no se contemplan o no son satisfactorios, máxime cuando en dicho Comité participa la instancia del Estado mexicano encargada a nivel federal del derecho a la protección de datos personales, el INAI. Así, las observaciones que haga cualquier miembro del Comité Coordinador deben realizarse sobre la propuesta de formatos entregada por el CPC y deberían dirigirse al resto de los integrantes del Comité Coordinador, pues el CPC debe ejercer sus facultades de forma independiente, evitando injerencias de cualquier autoridad, incluyendo aquellas que forman parte del Comité Coordinador.

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver el oficio [120/UVSNA/0051/2018 de la SFP, pág. 4, segundo párrafo](#).

En ese orden de ideas, es reprobable que se pretenda imputar al CPC la falta o retraso en la elaboración de los formatos de declaración patrimonial y de intereses, tal y como se desprende del contenido del oficio de la SFP.

Con respecto a las normas a las que se refieren los artículos 34 y 48 de la LGRA, el CPC no ha generado la propuesta correspondiente, estamos en falta. Por tanto, en mi opinión, en este momento el CPC debe enfocarse a generar y enviar a la brevedad, la propuesta de normas al Comité Coordinador para cumplir cabalmente con el mandato de los artículos mencionados, tal y como ya lo hizo con el envío de la propuesta de formatos de declaración patrimonial y de intereses.

Si bien la colaboración entre los miembros del CPC y la SFP, así como con cualquier otro integrante del Comité Coordinador, es de celebrarse y promoverse, en esta materia y en la etapa en la que nos encontramos al CPC le corresponde dar seguimiento puntual a la aprobación de los formatos de declaración, así como realizar las aportaciones que señala la LGRA, incorporando en estas aportaciones el contenido que sus miembros consideren idóneo. De esta forma, se debe evitar entrar en una dinámica en la que la actuación del CPC dependa o sea determinada por uno o más integrantes del resto del Comité Coordinador pues, en mi opinión, debemos partir de la base de que existe un marco jurídico aplicable que distribuye claramente las atribuciones de cada integrante del SNA, pero también, tener en cuenta que existen en esta materia resistencias o falta de incentivos para que los formatos de declaración que finalmente se aprueben y publiquen en el Diario Oficial de la Federación, resulten aplicables a la actual administración.